

El monasterio de San Cibrao de Bribes. Origen y asentamiento

Javier García Gómez

RESUMEN

Presentamos unos breves apuntes sobre la fundación, origen y asentamiento del monasterio de San Cibrao de Bribes, en las Mariñas de A Coruña, a través del estudio de la documentación medieval existente, desde los primeros años de la Baja Edad Media hasta su anexión a la Orden Benedictina de San Martiño Pinario a finales del siglo XV.

Palabras clave: Monasterio de Bribes. Cresconio Muñiz. Fernando II. Concesión de coto. Reforma benedictina. Reyes Católicos. Rodrigo de Valencia. San Martiño Pinario.

ABSTRACT

We hereby present a few brief notes about the foundation, origin and settlement of the monastery of San Cibrao de Bribes, in As Mariñas, A Coruña, through the study of the existing medieval documentation, from the early years of the Late Middle Ages until its annexation to the Benedictine Order of San Martiño Pinario in the late fifteenth century.

Keywords: Monastery of Bribes, Cresconio Muñiz, Fernando II, concession of preserve, Benedictine reform, Catholic Monarchs, Rodrigo de Valencia, San Martiño Pinario.

INTRODUCCIÓN

El monasterio de San Cibrao de Bribes se encuentra en la parroquia del mismo nombre en el ayuntamiento de Cambre, perteneciente al arciprestazgo de Alvedro, en el centro de la histórica comarca coruñesa de As Mariñas dos Frades. Debido a su reducido tamaño e importancia, no ha sido merecedor de un estudio en profundidad sobre sus orígenes y evolución a lo largo de los siglos, más allá de algunos artículos y capítulos insertos en obras de mayor amplitud histórico-geográfica que han servido de base para la bibliografía posterior.

No es otra nuestra intención que presentar, mediante una sencilla propuesta metodológica de cronología lineal, unas primeras aportaciones sobre el origen, asentamiento y evolución de los primeros siglos de San Cibrao de Bribes, a través de la documentación medieval que aportan las fuentes primarias disponibles, algunas inéditas hasta ahora, así como otras fuentes secundarias, transcripciones y bibliografía que se irán detallando en el corpus descriptivo¹. A modo de apéndice, acompañamos la transcripción de los documentos más relevantes referidos al monasterio de Bribes, desde los más antiguos datados del siglo XII, hasta su anexión a San Martiño Pinario bajo la Regla de San Benito, entrando ya en la Edad Moderna entre finales del XV y principios del XVI.

ORIGEN DEL MONASTERIO

Al igual que ocurre con otros monasterios similares asentados en As Mariñas, no disponemos de documentación ni datos exactos sobre la fecha y las circunstancias en que fue fundado el monasterio de San Cibrao de Bribes. Algunos autores, siguiendo la propuesta formulada por Lucas Álvarez, sugieren como probable inicio de las actividades monásticas en Bribes durante las primeras décadas del siglo X². Con las advertencias propias que supone esta hipótesis, justifica el autor una fecha tan temprana en base a un documento del monarca Ordoño II fechado el 20 de enero del año 917, en el cual varios personajes como *Spasandus cellararius*, *Remfurcus* y otros herederos, emiten carta de donación a los monarcas Alfonso III y doña Jimena, consistente en varias villas que posteriormente son transmitidas en herencia a su hijo Ordoño, quien a su vez, junto con su esposa doña Elvira, donan al abad *Gundesindo*.

In nomine Domini. Hordonius rex et Gelvira Regina una cum filiis nostris tibi Gundesindo abbati in Domino salutem, amen. [...] Spasandus cellararius, Remfurcus et

- 1 Como se indica, algunos de los documentos y textos analizados en este trabajo, aunque conocidos y referenciados, no habían sido transcritos hasta el momento. En este sentido, no puedo dejar de agradecer la ayuda proporcionada por José Bértolo Ballesteros, amigo y presidente de la Asociación de Estudios Históricos de Galicia, por su buen hacer en la traducción de algunos de los documentos de este artículo, sin cuya ayuda no hubiese sido posible.
- 2 M. Lucas Álvarez, 2004.

sui heredes fecerunt cartam donationis [...] de uillis in territorio Gallecie, nominibus Cella, Prauio et Pairagio quantum ipsis in eis competeat inter suos heredes; et iacent ipse uille in ualle de Nemitos secus fluuium Mero [...].³

El lugar denominado Peiraio que se relaciona en esta donación pertenece, como bien indica Lucas Álvarez, a los dominios que con posterioridad ejercerá el monasterio de Bribes; aunque no sucede así con los de Pravio y Cella, que por esta época se subordinan a la órbita y dependencia del vecino monasterio de Cambre, del que ya consta su existencia con anterioridad a su incorporación a Antealtares, documentado en el año 932. Por otro lado, Hipólito de Sá documenta un monasterio en la citada villa de Pravio en el año 939, mediante un documento de donación del obispo compostelano Hermenegildo a los monjes que allí vivían conforme lo habían hecho con anterioridad *Spasandus* y *Renfurcus*, lo que descarta cualquier relación con Bribes, restando así validez a la teoría anteriormente expuesta⁴.

In nomine sancte et indiuidue trinitatis siue et honorem sancti Saluatoris et sante Marie et sancti Iuliani et sancte Basilisse, cuius basilica fundata esse dignoscitur in uilla que uocitant Prauio, territorio Nemitos iuxta fluuium quem uocitant Mero. [...] quidquid pertinet ad ipsa uilla per omnes suos terminos ab integro dono atque concedo pro uictu atque uestitu monachorum in ipso loco deseruientium. [...] Facta series testamenti era DCCCCLXXVII⁵.

Entrado ya el siglo XII, el monarca Alfonso VII concede al monasterio de Antealtares jurisdicción sobre las iglesias de Cambre y Cella, en cuyo documento relaciona diversos lugares de estas parroquias y la vecina de Pravio, aunque ninguna de Bribes y su entorno: [...] *concedo ecclesie Beate Marie Uirgine que est fundata in loco uocitatur Calambre uocem regiam et characteri illius, ecclesie de Cella que est fundata circa ipsu monasterio*⁶. Como hemos visto, no encontramos ninguna evidencia documental de la pertenencia de los lugares citados al monasterio de San Cibrao de Bribes, más que la coincidencia geográfica del río Mero, división natural que separa los lugares de Pravio y Cella al norte, con las tierras que formarán parte del futuro coto de Bribes al sur; por lo que en nuestra opinión, la fecha que hasta ahora se aceptaba como posible para su fundación a manos de Gundesindo, el año 917, carece de la validez conclusiva suficiente para poder acreditarla con plena garantía, que únicamente un documento fundacional específico, del que hasta la fecha desconocemos, podría aportar.

3 M. Lucas Álvarez, 1998:94, doc. 30. *Donación de Ordoño II y su esposa Elvira al abad Gundesindo de las villas de Cella, Pravio y Peiraio, sitas en el valle de Nendos junto al río Mero. 20 de enero de 917.*

4 H. de Sá Bravo, 1972:264-265.

5 A. López Ferreiro, 1898-1991: Tomo II. Apéndices nº LVII, pp. 126-127. *Pravio (San Juan). Inédito. Cartulario de Sobrado, tomo I, núm. XL.*

6 AHUS. Clero, Fondo S. Martín Pinario, doc. 46. Publicado por M. Recuero Astray y otros, 1998:94-95, doc. 93.

La fecha más antigua que confirma y asegura documentalmente la existencia del monasterio de San Cibrao de Bribes, se remonta al 8 de abril de 1154, cuando el Papa Anastasio IV despacha en Letrán la Bula *In eminenti*, mediante la cual confirma todos los privilegios y posesiones de la Iglesia Compostelana, incluidos los pequeños monasterios familiares entre los que se encuentra el de Bribes. En la parte dispositiva de este documento, únicamente se relaciona el listado de los monasterios dependientes de la diócesis compostelana, sin aportar ningún dato relativo a su origen o fundación.

Anastasius episcopus, servus servorum Dei. [...] Preterea, quascumque possessiones, quecumque bona, eadem compostellana ecclesia in presentiarum iuxta et canonice possidet, [...] In quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis: [...] monasterium sancti Petri de Foris; monasterium sancti Iusti in Lania; monasteria de Superato, de Aziueto, de Codeseta, de Mosonzo, de Cinis, de Montefertis, de Borgondo, de Nogaria, de Solandres, de Calaueria, de Seaia, de Riuomalo, de Morame, de Ozon, de Sauardes, de Portu Horii, de Nomino, de Cuitru, de Cologio, de Briuis, de Meens, de Dormiana, de Calago, de Podio, de Lerze, de Armenteera, de Arcos; et monasteria sancti Iohannis in Fouea, sancti Christofori, sancti Uereximi, sancti Georgii, sancti Thome de Pignario et sancti Iacobi de Riuello⁷.

Al igual que había hecho su antecesor dos décadas antes, el Papa Alejandro III expide durante su retiro en Anagni una nueva Bula fechada el 28 de julio de 1174, *Emeritana civitas subiecta ecclesie Compostellane*, en la que recibe bajo su protección a la Iglesia de Santiago con todas sus posesiones e inmunidades, en similares términos a los relacionados en la de 1154, citando el monasterio de Bribes como uno de los pertenecientes a esta diócesis⁸. Bajo el báculo arzobispal de D. Pedro Suárez de Deza, la Iglesia Compostelana vuelve a ser acreedora de dos nuevas confirmaciones por parte de Alejandro III, la intitulada *Sedes archiepiscopalis Emeritana fuit translata in Compostellanam*, fechada en Letrán el 20 de marzo de 1178; y la *Confirmacio generalis* fechada en Viterbo el 25 de junio de 1181, en las que el monasterio de San Cibrao de Bribes aparece relacionado como una de sus posesiones⁹. Otros documentos papales vuelven a citar el monasterio de Bribes como perteneciente a la Iglesia de Santiago en sucesivas confirmaciones, caso de Inocencio III en 1199 y Honorio III en 1225, este último ya en época de D. Bernardo II como titular del arzobispado compostelano¹⁰.

7 ACS. Tumbo B, fols. 265v-267r. Publicado por M. T. González Balasch, 2004:612-615, doc. 324. *Anastasio IV confirma todos los privilegios y posesiones de la Iglesia de Santiago. Letrán, 8 de abril de 1154.*

8 M. T. González Balasch, 2004:555-557, doc. 287.

9 A. López Ferreiro, 1898-1991: Tomo IV. Apéndices nº LII, pp. 126-134. *Bula de Alejandro III en la que se confirman todos los privilegios y posesiones de la Iglesia compostelana. Letrán, 20 de marzo de 1178.* Publicado por M. T. González Balasch, 2004:543-549, doc. 285. *Letrán, 20 de marzo de 1178;* y pp. 527-531, doc. 281. *Viterbo, 25 de junio de 1181.*

10 M. T. González Balasch, 2004:605-610, doc. 322. *Letrán, 14 de julio de 1199,* y pp. 580-584, doc. 306. *Letrán, 26 de marzo de 1225.*

Estas primeras referencias documentales nos sirven para posicionar estructuralmente el monasterio de Bribes en el contexto sociopolítico y espacial de la época. La organización eclesiástica en el siglo XII estaba encabezada por el Primado de Roma como máximo representante de la Iglesia Universal, de la que dependían de forma autónoma y particular las Iglesias locales a cuya cabeza estaba el obispo de cada Diócesis, en relación de dependencia de la central. La Provincia Eclesiástica de Santiago era una de las cuatro en que se dividía la Península Ibérica Cristiana, subdividida a su vez en varios arcedianatos. Formando parte de los mismos, ya desde el siglo X, se venía consolidando el término de villa-aldea como asentamiento básico en el que se incluían las casas y las tierras de cultivo propias de ellas, con un régimen de propiedad basado en la *hereditates*, unidades de explotación agraria de origen familiar y transmisible.

El primer documento cuyo contenido se relaciona específicamente con el monasterio de San Cibrao de Bribes, está fechado en Santiago el 3 de abril de 1182¹¹. Se trata de un escrito firmado por los que manifiestan ser los herederos del fundador de este monasterio, el monje Cresconio Muñiz, en el que renuncian a ciertos derechos y prerrogativas que previamente habían solicitado al arzobispo compostelano, D. Pedro Suárez de Deza, el cual los había rechazado (doc. 1). Reclamaban los pretendientes el derecho a nombramiento de abad en Bribes, alegando que correspondía al fundador del mismo o a sus herederos, tradición que venía siendo habitual en todos los monasterios de carácter familiar o patrimonial.

Será precisamente D. Pedro Suárez de Deza, arzobispo compostelano entre 1173 y 1206, el gran protagonista de las reformas eclesiásticas que afectan al monasterio de San Cibrao de Bribes a finales del siglo XII. Entre otras medidas reformadoras, fija definitivamente los límites de la Iglesia Compostelana, que con anterioridad había elevado a la categoría de Sede Metropolitana el Papa Calixto II mediante la bula *Omnipotentis dispositione* el 25 de julio de 1120; disponiendo, además, el fin de los monasterios de carácter familiar, hasta ese momento propiedades privadas patrimoniales de los herederos de los fundadores, cuya transmisión implicaba el derecho a la designación de abad.

En consonancia con otras instituciones monásticas de pequeño tamaño en el entorno más cercano, el monasterio de Bribes se origina tras la fundación por una familia aristocrática en el centro geográfico de sus dominios patrimoniales. Se constata, como veremos, la presencia de familias completas acogidas a la vida monástica bajo una especie de ordenanza o norma que constituía la regla particular del monasterio, siempre supeditada a una realidad socioeconómica basada en una estructura fundamentalmente agrícola. Esta pequeña aristocracia comienza a acaparar funciones políticas y riqueza, basada en el desarrollo y gestión de la propiedad de la tierra y el sometimiento de sus habitantes. Las fundaciones religiosas, como atestigua la figura de Cresconio Muñiz en Bribes, cumplen la doble función de la espiritualidad y la recompensa en la otra vida, por una parte, y

11 ACS. Tumbo C, fols. 141v-142r. Publicado por J. I. Fernández de Viana y Vieites, 1989:233-254, doc. 5. Bribes, 3 de abril de 1182.

como centro de gestión de las propiedades patrimoniales, por otra, incluido el propio monasterio, sobre el que ejercían un control del beneficio económico tanto de las tierras como de los hombres incluidos en ellas.

En la parte dispositiva de este documento de 1182, los solicitantes, el cardenal de Santiago D. Pedro Tácito, el clérigo de Vigo D. Ramiro Martín, el soldado Pelayo Ovequiz, Oveco Ovequiz, Vela Ramírez, Sancho Sánchez, Pedro Martín, Pedro Froilaz, Pedro Pérez y Rodrigo Muñiz, afirman tener derecho de sepultura en dicho monasterio por ser descendientes de sangre de los hermanos Diego y Rodesindo Muñiz, hermanos a su vez del monje Cresconio Muñiz, que había fundado, construido y dotado este monasterio de San Cibrao de Bribes, [...] *Obsequium monasterium supranominatum de Brivis, quod Cresconius Monniz, monachus, construisse et dotasse dignoscitur. Nos qui sumus de sanguine et posteritate Didaci Monniz et Rodesindi Monniz, qui fuerunt germani, fratres prefaci fundatoris Cresconii Monniz, monachi [...]*, evidenciando el carácter patrimonial que en sus orígenes tuvo este monasterio.

Continúa el texto con la renuncia explícita, que hasta ese momento poseían por derecho de sangre, parentesco y sucesión, a los patronatos propios del monasterio y al nombramiento de abad, facultad que los firmantes dejan en manos de los monjes con la supervisión y aprobación por parte del arzobispo, [...] *refutamus et refutacionis sive abnuncionis paginan communiter et unanimiter facimus ut de cetero imperpetuum liberam sit monachis illius loci nostro seu posteritatis nostre nec quesito nec expectato assensu abbatem ad ipsius monasterii regimen eligere et de manu Compostellani archiepiscopi [...]*. Confirman igualmente su renuncia a cualquier tipo de heredad, señorío o patronato, tanto para sus personas como para terceros que hubiesen adquirido derechos de cesión.

Debemos destacar en el texto un pequeño detalle que, lejos de significar una mera fórmula documental, va a suponer un cambio importante en la vida de este monasterio. Tras aceptar el nombramiento del abad por los monjes con el beneplácito arzobispal, el texto recoge la fórmula *ad serviendum Deo sub regula Beati Benedicti*, para servir a Dios bajo la Orden de San Benito. En el ámbito cronológico que nos ocupa, la benedictinización de los grandes centros monásticos, como Antealtares y Pinario, se había producido ya entre finales del siglo XI y principios de XII. Sin embargo, en el territorio diocesano de la Iglesia compostelana se evidencia la existencia de pequeñas comunidades monásticas, subordinadas al control de familias aristocráticas, que se resisten al cambio que supone la adopción de la regla benedictina. Por lo tanto, el año 1182 supone un punto de inflexión a partir del cual, el monasterio de San Cibrao de Bribes y su comunidad adoptan la Regla de San Benito como norma única, lo que supondrá la recepción de novedosas formas dentro de la vida monástica.

Tomando como válida la afirmación de que el monje Cresconio Muñiz fue el fundador de la comunidad monástica de Bribes, tal como declaran los descendientes de sus her-

manos en el documento de 1182, ésta tuvo que ser anterior a la confirmación papal de Anastasio IV de 1154, donde ya figuraba este monasterio como parte integrante de la diócesis compostelana. La fecha fundacional de los monasterios asentados en el entorno geográfico del territorio de Nendos, tampoco sería indicativa de una tendencia basada en la proximidad y el mimetismo, pues ofrece dos ámbitos cronológicos bien diferenciados¹². Durante el siglo X tenemos referencias documentales sobre los monasterios de Cines en el año 909, de Cambre en 932, de Vilacoba en 935, de Pravio en 939 y de Soñeiro en 955. El segundo grupo cronológico quedaría circunscrito a la primera mitad del siglo XII, con documentación sobre los monasterios de Viós en el año 1122, de Bergondo en 1126, de Oseiro en 1138, de Dexo en 1152 y de Abegondo en 1155.

CONCESIÓN DE COTO, JURISDICCIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Como veremos en la concesión y delimitación del coto a finales del siglo XII, San Cibrao de Bribes se sitúa geográficamente en el territorio o arcedianato de *Nemitos*, denominación altomedieval que a partir del siglo XII aparece transcrita como *Nendos*. Este arcedianato o territorio de Nendos forma parte de la organización eclesiástica dependiente de Santiago, donde un conde o *comes* ejerce por delegación real el poder político. Nendos comprende la zona litoral de las rías de A Coruña y Betanzos, así como los valles del Mero, Mendo y Mandeo hacia el interior, coincidiendo aproximadamente con los actuales términos municipales de Cambre, Oleiros, Bergondo, Sada, Betanzos, Oza dos Ríos, Cesuras y Abegondo, además de parte de los de Aranga, Irixoa, Paderne, Coirós y Carral¹³.

A pesar de las varias referencias documentales sobre San Cibrao de Bribes que hemos visto hasta el momento, tendremos que esperar hasta el último cuarto del siglo XII para conocer el acotamiento de sus límites y jurisdicción (doc. 2). Mediante un documento fechado en Salamanca el 12 de junio de 1186 dirigido al abad Martín, el monarca Fernando II confirma y acota el distrito del monasterio, iglesia y parroquia de Bribes, con especificación de sus términos y límites geográficos¹⁴.

Iccirco ego Rex dompnus Fernandus una cum filio meo Rege dompno Alfonso natum facio universis per Regnum meum constitutis quod incauto deo et sancie Marie et sancto Cipriano de Briues et uobis dompno Martino monasterii eiusdem loci abbati

12 J. García Gómez, 2018.

13 “[...] Et in terra de Nendos do etiam uobis illum castellum de Leyro cum suis hominibus et cum suo karitele et alias hereditates quas ibi inuenire portueritis per términos de Spelunca et per Rania Longa et per términos de Montanos et Pergalo et inde per términos de Faro et per illam Carreriam de Singraes usque in Merum et inde quo modo currit et ferit in mare et de alia parte per illam aquam de luncarias usque in mare”. A. López Ferreiro, 1898-1911: Apéndices nº XXVIII, pp. 81-83. Mayo de 1112.

14 ARG. ARG/3.1.3.1.4/Plano 1305, caja 8. Pergamino, 12 de junio de 1186.

et omni uestro conuentui parrochiam uestram sicut diuiditur per fluium Maraces et per fluium Merum et en alia parte per publicam stratam de Lema et inde per Lamas de Iusto sicut concluditur per terminos de Vico et per terminos de Lodina.



Imagen 1. Privilegio de Fernando II. 12 de junio de 1186.

Esta concesión real constituirá el núcleo principal del territorio en el que el monasterio de Bribes ejercerá sus poderes y del que dependerán gran parte de sus ingresos. El documento en cuestión supone el reconocimiento expreso por parte de la monarquía del pleno dominio jurisdiccional, con todo lo que ello implica, en una política de cesión de facultades regias a otros poderes estamentales que llegará a su fin bajo el reinado de su sucesor Alfonso IX. Entre los diversos motivos que subyacen en las donaciones reales de cotos, en este caso al monasterio de Bribes, debemos mencionar, en primer lugar, las dificultades de la monarquía para la administración y organización de sus territorios; a los que habría que sumar otros de tipo religioso, que aunque en apariencia parecen obedecer a simples fórmulas documentales de motivación, sí poseen un papel de relevancia, como en este caso mediante la arenga *Hoc autem facio ob remedium anime mee et parentum meorum*, e incluso consideraciones de tipo particular, *vobis domno Martino monasterio eiusdem loci abbati*, en referencia a la proximidad del monarca a personajes agraciados por el privilegio, como en este caso, el abab Martín.

El privilegio de la concesión de cotos concedidos por la monarquía castellano-leonesa en época medieval, debemos interpretarlo como un instrumento de la transmisión de poder hacia el estamento eclesiástico. El monasterio de Bribes, como beneficiario de dicha carta de coto, obtiene una serie de derechos, rentas y beneficios que podemos determinar en base

a tres aspectos principales. Por un lado, la delimitación de un espacio concreto, que veremos a continuación; por otro, la inmunidad dentro de dicho espacio acotado, lo que implica la renuncia de la monarquía a ejercer algunas de sus prerrogativas en su interior; así como el derecho a ejercer funciones de carácter público, acaparando las rentas propias de dicho ejercicio, como la administración de justicia o la potestad normativa, en tercer lugar.

Esta prerrogativa exclusivamente real del privilegio o concesión de carta de coto, es un apoyo explícito del monarca a la administración y ordenación territorial de los monasterios, y supone para Bribes la inmunidad e independencia jurídica y fiscal de su territorio y propiedades. Por medio de su abad y el personal a su servicio, administra tanto la justicia como el cobro de tributos, cargas públicas y servicios debidos por todos los habitantes del coto, la *ius regale*, que antes le correspondían al monarca.

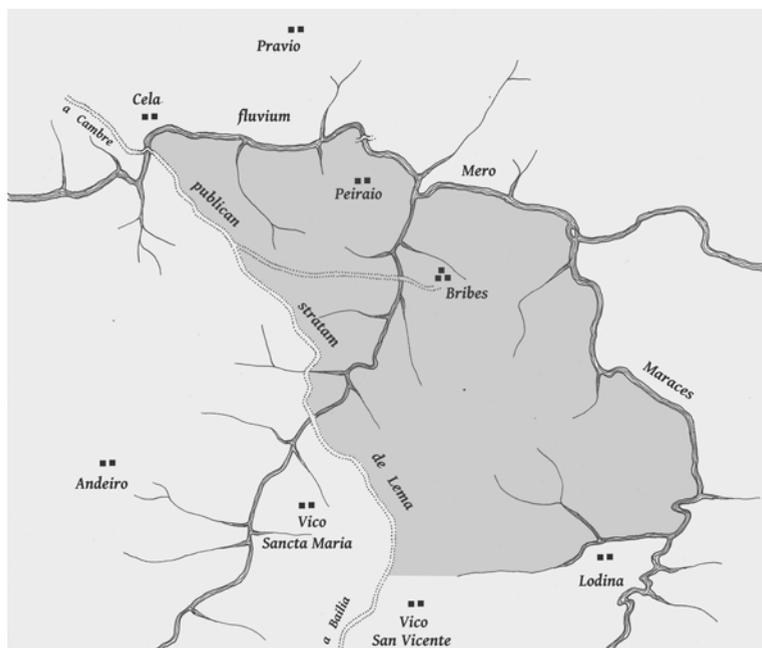


Imagen 2. Mapa del coto de Bribes siglo XII.

Los límites geográficos fijados por el documento de 1186, no resultan, en principio, difíciles de identificar, pues son prácticamente coincidentes con la actual parroquia, cuya superficie ocupa poco más de 3 km². Fernando II concede al monasterio y su abad Martín la parroquia de Bribes, delimitada por los ríos *Maraces*, claramente identificado como el actual Barcés según su antigua denominación, y el *Mero*, coincidentes con los límites tradicionales de este feligresía por el este y el norte respectivamente. La parte occidental del coto quedaría delimitada por el camino de Lema, *publicam stratam de Lema*, que recorre

este territorio de sur a norte hasta el lugar de Cela, donde un puente medieval atraviesa el Mero en dirección a la villa y monasterio de Cambre, hasta llegar al Burgo de Faro, sede de la Bailía de la Orden del Temple¹⁵. Aunque no hemos podido identificar con exactitud el lugar de *Lamas de Iusto*, podría indicar el sitio de As Lamas, en el lugar de Gosende, parroquia de San Martiño de Andeiro, muy próximo al límite parroquial con Santa María de Vigo. La delimitación por el sur está bien acreditada, concluyendo por los *términos de Vico*, identificados con las parroquias de Santa María de Vigo, en Cambre, y la vecina de San Vicente de Vigo, en el término municipal de Carral, donde se encuentra el lugar de *Lodina* o Ludiña, bañado por un arroyo con la misma denominación que desemboca en el río Barcés, completando así el límite sur del coto.



Imagen 3. Cela. Puente medieval sobre el río Mero.

PRIVILEGIOS, DONACIONES, CARTAS Y CONCESIONES REALES. S. XII-XIV

Una vez fijados los límites del coto jurisdiccional, el monasterio de Bribes va a seguir gozando de sucesivos favores y prerrogativas por parte de la monarquía, como la confirmación de privilegios, donaciones y cartas recibidas con anterioridad¹⁶. En una fecha indeterminada durante el reinado de Alfonso IX (1188-1230), este monarca confirma al abad Juan de Bribes la concesión de coto en los mismos términos que lo había hecho

15 E. Ferreira Priegue, 1988:132-133.

16 Algunos extractos documentales se encuentran parcialmente transcritos y depositados en el Archivo del Monasterio de Benedictinas de San Paio de Antealtares, en Santiago, pertenecientes al “Fondo de San Martín Pinario. 1. Libro de traslado de los privilegios y otras escrituras antiguas que se hallan en el Archivo del Monasterio de San Martín de la ciudad de Santiago. Año 1779. Doc. 108: Era 1224, privilegio del rey Fernando II; doc. 109: Era 1270, privilegio del rey Fernando III el Santo; y doc. 110: Era 1418, privilegio del rey Juan I”. Vaya desde aquí nuestro agradecimiento a la archivera del Monasterio de San Paio de Antealtares de Santiago, por la ayuda proporcionada y las facilidades a la hora de consultar sus fondos documentales.

Fernando II en 1186. Concede igualmente con derecho hereditario a favor del abad, monasterio y herederos, una propiedad territorial pratrimonio del monarca, el realengo de Chantada en las Somozas de Nendos, con todos sus derechos y pertenencias para que libremente dispongan de ellos¹⁷.

Item notum sit omnibus tam presentibus quam futuris presentem pagiriam inspecturis quod ego Alfonsus dei gratia Rex Legionis et Gallecie do et hereditario iure in perpetuum concedo deo et monasterio sancti Cipriani de Briues et uobis Iohani eiusdem monasterii abbati uestris que successoribus illud meum regalengum de sancta Maria de Plantata in somociis de Nendos cum directuris et pertinenciis suis quantum scilicei ibi ad Regiam vocem pertinet et illud et incauto ut habeat et libere passideat sicut ea que melius habet et liberius possidet.

Un nuevo privilegio de este monarca en fecha también indeterminada, otorga y concede al abad de Bribes la condición de hombres libres para todos sus habitantes y vasallos, con exención de toda multa y demanda judicial, deberes fiscales, servicios y cargas públicas, además de cualquier obligación de trabajo personal, pecho y pedido, así como los contratos de foro que a partir de este momento quedan reservados en exclusiva a beneficio del monasterio, detentador de todos estos privilegios.

Item notum sit omnibus de Regno meo tam presentibus quam futuris quod Ego Alfonsus dei gratia Rex Legionis et Gallecie per hoc scriptum perpetuo ualiturum do et concedo deo et vobis Abbati de Brives et Monasterio uestro ad honorem dei et beate Uirginis eius matris et sancto Cipriano ob remedium anime mee et parentum meorum illos homines de uestro cauto liberos et quietos de omni pecto et petito et de omni fazendaria ut deinceps nullum forum faciant nisi Monasterio predicto.

Estas dos concesiones otorgadas por Alfonso IX, aparecen recogidas y transcritas en un privilegio rodado del rey Fernando III fechado en A Coruña el 6 de febrero de 1232, *Facta carta apud Cruniam VI die februarii Era MCC septuagésima*¹⁸. Mediante este documento, el monarca confirma al monasterio de San Cibrao de Bribes diversas concesiones anteriores, como la de coto, parroquia y límites hecha por Fernando II en 1186, además de las antes citadas, *supradicta privilegia roboro et confirmo* (doc. 3).

17 Dentro de los límites del territorio de Nendos que hemos visto con anterioridad, existen dos lugares con el topónimo Chantada, en Santa María da Regueira (Oza dos Ríos), y en Santa María de Souto (Paderne), aunque es meramente especulativo que el citado realengo pudiese corresponder con alguno de ellos.

18 AHN. Sign. ES.28079.AHN/3.1.2.3.22//CLERO-SECULAR_REGULAR, Car. 490, N° 3. Pergamino. A Coruña, 6 de febrero de 1232. Bribes. “Cédula Real del S. Rey D. Fernando el Santo confirmatoria del privilegio del S. Rey D. Fernando el II a favor del Monasterio de S. Ciprian de Bribis relacionada en la Pieza Antecedente y el del S. Rey D. Alfonso de León quien concedió su realengo con todo lo perteneceinte a la Voz Real en Sta. María de Plantata in Somociis de Nendos. Era 1270”.

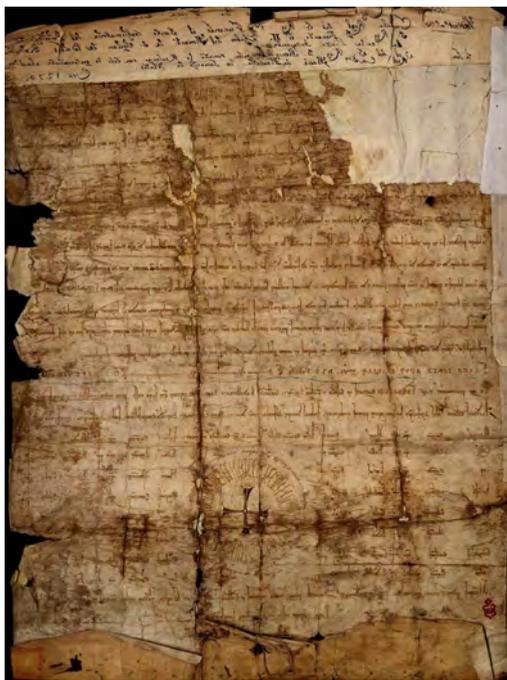


Imagen 4. Privilegio de Fernando III. A Coruña, 6 de febrero de 1232.

Alfonso X vuelve a confirmar mediante documento fechado en Sevilla el 22 de junio de 1264, el privilegio que había suscrito su padre Fernando III en A Coruña en 1232, donde confirmaba a su vez las donaciones anteriores concedidas al monasterio de Bribes por Fernando II y Alfonso IX, Et porque esto sea firme et estable mandamos sellar este nuestro preuilllegio con nuestro sello de plomo. Fecho el preuilllegio en Seuilla por nuestro mandado veynte e dos dias andados del mes de junio en era de mill et trezientos et dos años. Yo Johan Perez de Cibdit lo escribi por mandado de Millan Perez de Aellon en el año dezeno que el Rey don Alfonso regno¹⁹.

El documento anterior, junto con los que hemos visto de otros monarcas, se encuentran inscritos en una nueva carta de privilegio real, otorgada por Juan I en la ciudad de Soria el 20 de septiembre de 1380 (doc. 4), *Dada en las cortes que nos mandamos fazer en la cibdat de Soria ueynte dias de setiembre era de mill quatrocientos et diez et ocho años*²⁰.

19 L. Sánchez Belda, 1953:336-337, nº 773.

20 AHN. Sign. ES.28079.AHN/3.1.2.3.22//CLERO-SECULAR_REGULAR, Car. 490, Nº 4. Pergamino. Soria, 20 de septiembre de 1380. “Bribes. Cédula Real del S. Rey D. Juan I confirmatoria de los Privilegios que los Srs. Reyes sus Progenitores habían concedido al Monasterio de S. Ciprian de Bribes. Contiene el de el S. D. Fernando el II que queda relacionado en la pieza I. Iten el de D. Alfonso de León quien concedió al Monasterio de Brives su Realengo con todo lo perteneciente

Como consta en la parte dispositiva final del documento, a petición del abad de Bribes, el monarca confirma todos los documentos, cartas, donaciones y privilegios que hasta la fecha habían concedido sus predecesores, *Et nos el sobredicho Rey don Johan por fazer bien et merced al dicho abbad et conuenio del dicho monesterio de sant Cibrian de Briues asy a los que agora son como a los que seran de aquí adelante touimosla por bien et confirmamoslas el dicho preuilegio en todo lo en el contenido et mandamos que les uala et les sea guardado et complido en todo bien et conplidamente segund que en esta nuestra carta se contiene.*



Imagen 5. Privilegio de Juan I. Soria, 1380.

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y ORGANIZATIVOS

Únicamente un pequeño porcentaje de las tierras pertenecientes al dominio propio del monasterio eran trabajadas directamente por los monjes y el personal vinculado con el mismo, a través de grupos serviles obligados a contribuir con una cierta cantidad de jornales al año, en base a la arraigada noción de dependencia frente al detentador del poder político, judicial, económico y vasallático. En su mayoría, las posesiones territoriales incluidas en el coto jurisdiccional eran explotadas mediante modelos de gestión indirectos, cuya manifestación más habitual eran los foros, presentes desde el siglo XIII, aunque también, en menor medida, se documentan otra serie de contratos como préstamos, pactos, cesiones y arrendamientos.

El estudio del fondo documental conservado en el Archivo de San Martiño Pinario de Santiago sobre el monasterio de Bribes, nos ofrece una visión general sobre diferentes aspectos económicos, sociales y organizativos de este monasterio, principalmente el periodo comprendido entre los siglos XIV y XV, donde predomina el modelo contractual

a la Voz Real en Sta. Maria de Plantata. Y este mismo Señor Rey concedió el que los Vasallos del coto de Bribes sean libres de pagar Pecho y Pedido. Contiene también la Cédula Real confirmatoria de D. Alonso el Sabio. Era 1418”.

de los foros²¹. Vinculados directamente con la carta de coto concedida en el año 1186, se caracterizan por ser contratos agrarios de larga duración basados en la fórmula de articulación señor-campesino, donde el reconocimiento de señorío y derechos feudales forman la parte principal de dicho acuerdo socioeconómico.

Son varias las modalidades de pago de las rentas sobre la tierra que observamos en los aforamientos de Bribes, como las anuales del cuarto, el quinto, el diezmo o el terrazgo, aplicados al pan en *mollos*, al maíz por el *carozo* o *caramillo*, al vino por cestos, al trigo por *toledanos*, *sanganos* o *celemines*, o directamente en maravedís de la época, blancos, viejos, pares de blancas, de diez dineros o en moneda del rey Alfonso; así como reales de plata y libras pequeñas, ya entrado el siglo XV. También se documentan otros pagos en especie en base a la productividad y estacionalidad, destacando cierta cantidad sobre las *novedades*, la mitad de la fruta, una cantidad acordada de gallinas o capones, carneros, cabritos, el diezmo de las castañas, o la manutención del personal asistente en la recolección o la vendimia, aportando importantes datos sobre los diferentes tipos de cultivo pactados en los mismos. La denominación de las propiedades del patrimonio monástico ofrece una rica variedad toponímica, claramente identificable en la mayoría de los casos, tanto de propiedades incluidas en los límites de coto, como otras posesiones fuera del ámbito territorial incorporadas al patrimonio de Bribes mediante donaciones, compras o permutas, como en las parroquias de San Estevo de Cos, San Pedro de Crendes, San Martiño de Orto, San Xoán de Ouces, San Martiño de Bravío, San Paio de Brexo, Santa Mariña de Beira, San Vicenzo de Carrés, Santaia de Probaos, Santiago de Castelo o San Estevo de Culleredo.

El destino de las rentas propias del monasterio de Bribes, no siempre repercutía en la institución religiosa. Citaremos como ejemplo el privilegio que el monarca D. Enrique otorgó el 11 de julio de 1465 a Gómez Pérez das Mariñas, mediante el cual le otorgaba una donación de 30.000 maravedís anuales, a perpetuidad y para sus herederos, por haber defendido la ciudad de A Coruña frente al Conde de Benavente D. Rodrigo Alonso Pimentel²². Dispuso el beneficiario que dicha cantidad le fuese entregada en base a las rentas de las alcabalas de diferentes cotos que el arzobispado de Santiago poseía en As Mariñas, correspondiendo al coto de Bribes la suma de 1.500 maravedís anuales, extremo confirmado por este monarca mediante un nuevo privilegio otorgado en Simancas el 30 de agosto de ese mismo año.

La presencia del calificativo viario *camino francés* mencionado en varios documentos de foro del siglo XV, resulta indicativo de la importancia del monasterio de Bribes en el contexto geográfico de la época, pues esta denominación de aplica a las vías de comunicación de primer orden. Los topónimos citados y delimitados

21 M. Lucas Álvarez, 1999:908-923.

22 C. Vaamonde Lores, 1914.

por el camino francés, como Castro, Figueira, Cardido, Barral y Tapea, presentan un trazado este-oeste, lo que parece indicar la presencia de una vía natural que uniría algún punto del camino de Castilla en una zona próxima a la ciudad de Betanzos, con el camino inglés que partiendo del puerto de A Coruña se dirige al sur hacia Compostela, posiblemente en el lugar de Bailía, en Santa Baía de Cañás, al sur de Santa María de Vigo.

La actividad monástica de San Cibrao de Bribes ha estado representada, como ya hemos visto desde las primeras noticias documentales, por los herederos del monje fundador Cresconio Muñiz y sus hermanos Diego y Rodesindo, relacionados en el documento de 1182. En la concesión de coto de 1186 figura el abad Martín, y en los privilegios de Alfonso IX, entre 1186 y 1230, el abad Juan consta al frente de este monasterio. La proximidad de la bailía templaria, asentada en la vecina población del Burgo de Faro, adquiere protagonismo documental mediante una citación fechada en Tordesillas el 15 de abril de 1310, mediante la cual el arzobispo de Toledo cita a declarar al Maestre de la Orden del Temple en Galicia y una relación de frailes templarios, entre los que se encuentran *fratri Petro de Brives* y *fratri Micheli de Brives*; lo que demuestra, que o bien aportaron sus posesiones en este lugar al ingresar en la orden, o que el Temple tuviese posesiones en el coto de Brives gestionadas por estos dos frailes²³.

Según los extractos documentales de San Martiño Pinario, hacia el año 1400 figura como capellán del monasterio Alonso Pérez, según testimonio del notario Pedro Manso. En 1427 fray Rodrigo de Ulla firma un foro como prior, certificado por el notario Juan Calado. Entre 1452 y 1466 fray García de Figueroa asume los contratos de foros con el cargo de abad. Fray Rodrigo das Mariñas ocupa el cargo de abad entre 1470 y 1494. Entre 1481 y 1491 figura como abad fray Pedro das Mariñas, acompañado por el prior claustral fray Pedro de Bergondo y los monjes fray Pedro y fray Agostiño. Entre 1494 y 1495 fray Diego de Bruselas figura como *Presidente* de Bribes, junto con los monjes fray Diego de Berlanga y fray Fernando de Xubín, además del prior fray Pedro de Bergondo. En pleno proceso de anexión a San Martín y la Orden Benedictina, fray Juan de Melgar, abad de Pinario y sus anexos será el representante del monasterio de Bribes entre los años 1495 y 1496, año en el que se documenta como clérigo a Juan Patiño. En 1498 vuelve fray Diego de Bruselas a ocupar el cargo de abad, y en 1499 se hace cargo fray Rodrigo de Valencia, ya como protagonista de la anexión de Bribes a San Martiño de Santiago. Como podemos observar, el mayor número de miembros de la comunidad monástica se documenta a finales del siglo XV, con tres monjes, un prior y un abad, lo que nos permite obtener una idea del pequeño tamaño de Bribes en vísperas de su anexión a San Martiño Pinario.

23 C. Pereira Martínez, 2000:26.

LOS REYES CATÓLICOS Y LA REFORMA BENEDICTINA

Los siglos XIV y XV en Galicia y los demás reinos hispánicos van a estar marcados por el desarrollo de una profunda crisis de la vida monástica, caracterizada por una extrema degradación en los terrenos temporal y espiritual. En este contexto, los abades incumplían con frecuencia sus obligaciones, ocupados únicamente en el cobro de las rentas y dejando el monasterio en manos del prior claustral, con total desatención tanto de los edificios como del sostenimiento de los monjes. Comienza entonces una profunda reforma de la vida monástica, económica y organizativa, iniciada ya en tiempos de Juan I con la fundación del monasterio de San Benito de Valladolid en 1390, y que alcanzará su plenitud durante el reinado de los Reyes Católicos cuando se consiga la plena integración de la Congregación Benedictina Compostelana en la Observante de San Benito de Valladolid. Los monarcas habían visitado Galicia en 1486, obteniendo información de primera mano sobre la vida anárquica y decadente, tanto espiritual como material, del clero gallego, su degradación, abusos y usurpaciones de heredades, cotos y jurisdicciones monásticas; todo ello conducente a una endémica e irremediable situación de relajación de la observancia, pérdida de los votos de pobreza, obediencia y castidad, con el consecuente desprestigio de la vida conventual en paralelo al escándalo social.

Para los monasterios del reino de Galicia, la reforma observante comienza con la publicación de la bula *Quanta in Dei ecclesia*, emitida por el Papa Inocencio VIII el 11 de diciembre de 1487, mediante la cual expone la urgente necesidad de reformas en el territorio gallego y concede la preceptiva sanción pontificia necesaria para acometerlas. A esta primera bula introductoria, le seguirá la otorgada por Alejandro VI el 31 de enero de 1494, por la que reformaba San Martiño Pinario anexionándole otros monasterios para unirlos definitivamente a la Congregación de Valladolid, responsabilizando de la misma al abad de San Benito de esta ciudad. En este listado figura San Cibrao de Bribes bajo la presidencia de fray Diego de Bruselas en mayo de 1494, que había ocupado la vacante poco antes de la llegada del reformador vallisoletano. En una declaración de cuentas de San Martiño Pinario, firmada en 1497 por fray Juan de Melgar, figura el monasterio de Bribes como una de las abadías que aportan rentas al mismo, dos años antes de la definitiva anexión.

El encargado de llevar a cabo esta transición fue el Prior del monasterio de San Benito de Valladolid y Reformador General de la Orden, fray Rodrigo de Valencia, que había obtenido en 1498 una provisión real para la reformación en Galicia. Su primera medida fue la convocatoria de la Congregación Benedictina Claustral de Compostela el 12 de diciembre de 1498, donde informó a los abades y priores de San Benito del contenido de las bulas de reforma y su acreditación como reformador de todos los monasterios benedictinos de Galicia. A pesar del amplio frente de oposición extendido por todo el territorio gallego, llegando incluso a la masiva judicialización en los tribunales eclesiásticos de Roma, la reforma será pacífica cuando concurren las circunstancias de vacante o fallecimiento del

abad, como sucederá, entre otros, en el monasterio de Bribes, [...] visto que agora por el presente esta baco el monasterio e abadía de San Lorenço de Carboeyro de la diocesis de Lugo por muerte e fin de Don Fray Manuel abbad que del dicho monasterio fue e el monasterio e abadía de Sant Cebrian de Bribes sito en la diocesis de Compostela por muerte e fin de [...] abbad que del fue e el monesterio de Sant Pedro de Soandres sito en la dicha diocesis compostelana por muerte e fin de Don Fray Pedro Basques abbad que del fue e el prioradgo de Sant Martin de Doçon sito en la dicha diocesis compostelana por muerte e fin de Fray Diego de Bivero prior que del fue que son de la dicha orden de Sant Benito [...]. El conjunto documental de unión de San Cibrao de Bribes, junto con los de Soandres, Carboeiro y el priorato de Ozón (doc. 5), al que corresponde el extracto anterior donde no se especifica el nombre de su abad, ocupado en ese momento mediante designación del reformador por fray Diego de Bruselas, fue redactado y firmado por fray Rodrigo de Valencia en Santiago de Compostela el 13 de julio de 1499²⁴.

Por ende por virtud e abtoridad del dicho poder e comision de nuestro muy santo Padre de que usamos en esta parte suprimimos e anihilamos, disolvemos e anullamos las dichas abadías de Sant Lorenzo de Carboeyro de Sant Cebrian de Brives, de Sant Pedro de Soandres y el dicho prioradgo de Sant Martin de Doçon para que no sean mas regidos por abades ni priores mas por sus capellanes e los unimos e anexionamos e yncorporamos para siempre jamays al dicho monesterio de Sant Martin de Fora²⁵.

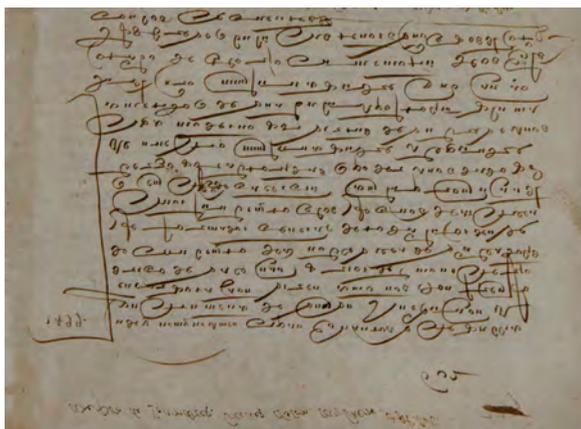


Imagen 6. Anexión a San Martiño Pinario. Rodrigo de Valencia, 1499.

- 24 ARG. Colecciones. Sign. Antigua; No verso: Caja 4 A. 1. Pieza 15, 12 documentos. Título: “Monasterios de San Lorenzo de Carboeyro, San Ciprian de Bribes, San Pedro de Soandres, Priorato de San Martiño de Ozon. Anexion de estos Monasterios e Priorato a el Real Monasterio de San Martín de Santiago. Por D. Fr. Rodrigo de Valencia Prior de el Real Monasterio de San Benito de Valladolid, Reformador General de la Orden de San Benito en los Reynos de Castilla y Galicia y Provincia del Vierzo. Año 1499”.
- 25 ARG. Colecciones. Sign. Antigua; No verso: Caja 4 A. 1. Pieza 15, doc. nº 1. 13 de julio de 1499.

Si analizamos la redacción documental, observamos como la justificación argumentada por el reformador, bajo el amparo y autoridad de las bulas apostólicas, se basaba en aspectos como el pequeño tamaño y aislamiento de las congregaciones, administradas por personas profanas sin respeto por la religión, alejadas de las obligaciones con que fueron fundadas y que habrían cometido graves ofensas contra Dios, la Virgen, San Benito y toda la congregación, *por el provecho e bien de sus obejas por las librar de las manos e poder de los lobos hambrientos que las tienen cercadas*. Pretendía igualmente evitar las distracciones y negocios fuera de la clausura, causantes de peligros y pecados, por lo que anexionaba estos pequeños monasterios al de San Martiño de Fora, al que realza como muy insigne, ensalzado y de provecho para el culto divino, [...] *es monasterio ensigne e esta en muy noble e populoso lugar fundado y gran provecho e fficacion de todo el dicho reyno de Galizia donde es Nuestro Señor muy servido y el culto divino abmentado y ensalzado*. Esta anexión del monasterio de Bribes y el priorato de San Martiño de Ozón a San Martiño Pinario, será confirmada por el Papa Alejandro VI, mediante bula fechada en Roma el 5 de septiembre de 1500 (doc. 6), recogido en un diploma de pergamino incluido en el conjunto documental antes citado de fray Rodrigo de Valencia, [...] *in Provincia Galicie consistentum per serem aplicam reputatus habens adidut asserebat adicta ab aetem sere specialem per cuis litteras potestatem illius vigore Monasterium Sancti Cipriani de Bribes et Prioratum Sancti Martini de Ozon dicti ordinis Compostellan diocesis que propter tenintatem fructuum cos Conventu carebant ad supplicationem Abbatis et Conventus predictos*²⁶.



Imagen 7. Bula de confirmación de Alejandro VI. Roma, 1500.

26 ARG. Colecciones. Sign. Antigua: No verso: Caja 4 A. 1. Pieza 15, doc. nº 2. *Bula de Alejandro VI confirmatoria de la anexión del monasterio de San Cibrán de Bribes y del Priorato de San Martín de Ozón al monasterio de San Martín de Santiago*. Pergamino. Roma, 5 de septiembre de 1500

La empresa reformadora de fray Rodrigo de Valencia, compleja y dificultosa, logrará sus objetivos mediante la supresión de la mayoría de los pequeños monasterios y su reconversión en prioratos, integrándose así en las grandes casas monasteriales, siendo una de las más favorecidas el cenobio compostelano de San Martiño Pinario, al que se anexionará, entre otros, el de San Cibrao de Bribes. Estas reformas acaecidas en el tránsito del siglo XV al XVI, van a suponer un profundo cambio en la vida monástica de Bribes, que hasta ese momento se regía por el modelo medieval de cenobio de origen familiar, de pequeño tamaño, aislado y dotado de relativa autonomía. Su desaparición y sustitución por uno moderno y centralizado, supondrá una garantía bajo la Observancia de la nueva Regla y Orden de San Benito, propiciando la recuperación económica gracias a la anexión del priorato con sus dominios y rentas, el incremento de los ingresos por la recobración de dichos bienes y rentas anteriormente usurpadas, así como la actualización de los contratos de foro, apeos y deslindes; medidas centralizadoras impulsadas por los Reyes Católicos para liquidar la gran atomización de poderes existentes en las numerosas instituciones monásticas repartidas por toda Galicia durante la Edad Media.

La documentación generada por la incorporación de San Cibrao de Bribes al monasterio de San Martiño Pinario de Santiago, continuará siendo recogida en los registros notariales durante las primeras décadas del siglo XVI. Con la denominación de instrumento de posesión y continuación (doc. 7), el notario apostólico y real de la ciudad de Santiago, Juan Gabio, certifica que el abad de San Martiño Pinario fray Arias de la Rocha, estando presente en Bribes, toma posesión en virtud de la bula de Alejandro VI de todas sus rentas, frutos y demás posesiones, *Alexandro sexto de felice recordación habia anexado, unido, incorporado imperpetuum el dicho monasterio e abadia de Santa Cebrian de Bribes con sus frutos y rentas y todas las cosas al dicho monasterio anexas devidas e pertenescientes al dicho monasterio de Sant Martin segund dixo constava por las bulas de su santidad sobre la dicha razón concedidas*, mediante documento fechado en el propio monasterio de Bribes el 15 de abril de 1518²⁷. Una nueva escritura notarial, firmada por Alonso R. do Valo en Bribes el 25 de junio de 1521, vuelve a certificar la posesión y pertenencia de este monasterio al de San Martiño de Santiago, en idénticos términos al anterior²⁸. Esta completa vinculación y dependencia a la institución compostelana que supuso la reforma monacal de los siglos XV y XVI, será una constante hasta su definitiva disolución tras las diferentes leyes, medidas y procesos desamortizadores aprobados durante el siglo XIX.

27 ARG. Colecciones. Sign. Antigua: No verso: Caja 4 A. 1. Pieza 15, doc. nº 5. *Escritura de continuación de posesión del monasterio de San Cibrán de Bribes*. Pergamino. Bribes, 15 de abril de 1518.

28 ARG. Colecciones. Sign. Antigua: No verso: Caja 4 A. 1. Pieza 15, doc. nº 7. *Escritura de continuación de posesión del monasterio de Bribes*. Papel, 2 f. Bribes, 25 de junio de 1521.

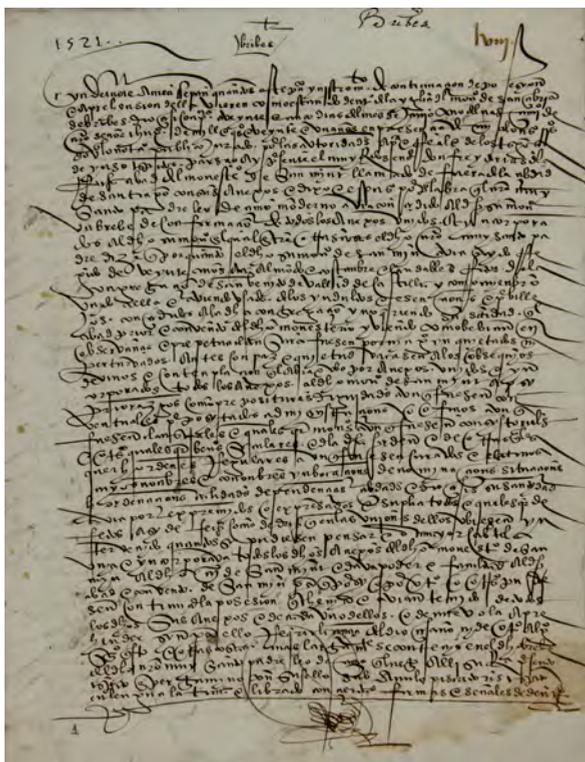


Imagen 8. Bribes, 25 de junio de 1521.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1182, abril, 3. Santiago.

Carta de los herederos de Cresconio Muñiz, fundador del monasterio de San Cibrao de Bribes, al arzobispo de Compostela D. Pedro Suárez de Deza, renunciando al privilegio en el nombramiento de abad y otras prerrogativas, reservándose únicamente el derecho de sepultura²⁹.

Venerabili patri ac domino Petro, Dei gratia Compostellane ecclesie archiepiscopo. Petrus, cardinalis, dictus Tauro, Ramirus Martini, clericus de Vigo, e milites Pelagio Ovequiz, Ovecus Ovequiz, Vela Ramiriz, Sancius Sanchiz, Petrus Martinus, Petrus Froilaz, Petrus

29 ACS. Tumbo C, fols. 141v-142r.

Petritz, Rodericus Munniz et ceteri qui in monasterio Sancti Cipriani de Brivis ius sepulture videntur habere, salutem et debite subiectionis. Obsequium monasterium supranominatum de Brivis, quod Cresconius Monniz, monachus, construisse et dotasse dignoscitur. Nos qui sumus de sanguine et posteritate Didaci Monniz et Rodesindi Monniz, qui fuerunt germani, fratres prefaci fundatoris Cresconii Monniz, monachi, ante clemenciam vestram constituti suppliciter postulavimus ipsam dignitate abbacie decorari, set quia hec nostra postulacio paternitate vestre indigna visa est, quia nos iure sanguinis et propinquitatis quasi pro successione patronatos aliqua in eodem monasterio vindicare vel exigere dignoscebamur, nos ex pia devocione et libere voluntate omne illud ius quod ibi habebamus vel habere videbamus in manu vestra refutamur et refutacionis sive abnucionis paginan communiter et unanimiter facimus ut de cetero imperpetuum liberam sit monachis illius loci nostro seu posteritatis nostre nec quesito nec expectato assensu abbatem ad ipsius monasterii regimen eligere et de manu Compostellani archiepiscopi ad serviendum Deo sub regula Beati Benedicti cum reverentia vestra vestrorumque successorum atque ecclesie Compostellane ordinatum abbatem suscipere. Et neque nos neque aliquis nostrum aut de cessione nostra in ipso monasterio quicquam hereditatis vel domini sui etiam patronatus presumat ulterius requirere, ut autem imperpetuum hac nostra refutacio robar habeat constituimus ut si quis cetero contra hanc impedimentum aliquid attentaverit iram omnipotentis dei et Beati Iacobi eius apostoli incurrat ey insuper pro temerario ausu CC^{aa} puri auri libras Compostellane ecclesie et voci eiusdem monasterii persolvat. Et hec refutacionis sive abnucionis pagina semper firma maneat.

Facta Compostelle III^o nonas aprilis, era M^a CC^a XX^a, anno ab Incarnatione Domini M^o C^o LXXX^o II^o.

Ego Petrus Tacitus, ecclesie Beati Iacobi cardinalis, hoc scriptum confirmo; ego Ramirus Martini, clericus, confirmo; ego Pelagius Ovequiz, confirmo; ego Iohannes, procurator Briviensis, confirmo; Ego M, monachus, confirmo.

Ego Petrus Albus, canonicus, diaconus, scripsi et confirmo.

2

1186, junio, 12. Salamanca.

Privilegio del rey Fernando II, concediendo coto y distrito separado con especificación de sus términos y límites geográficos, a la iglesia y parroquia del monasterio de San Cibrao de Bribes³⁰.

CHRISTUS, ALFA et OMEGA. In Dei nomine nostri Ihesu Christi. Quoniam catholicorum est officium sancta loca et personas religiosas diligere ac uenerari et pro earum

³⁰ ARG. ARG/3.1.3.1.4/Plano 1305, caja 8, Pergamino.

meritis amplis ditare muneribus et largis ampliare beneficiis ut dantes temporalia eterna premia consequantur. Iccirco Ego Rex domnus Fernandus una cum filio meo rege domno Adefonso notum facio universis per regnum meum constitui quod incauto Deo et sancte Marie et sancto Cipriano de Bribes et vobis domno Martino monasterio eiusdem loci abbati et omni uestro quantui parrochiam uestram sicut diuiditur per fluuium marazes et per fluuium merum et ex alia parte per publicam stratam de Lema et inde per Lamas de Iusto sicut concluditur per terminus de Vico e per terminus de Lodina.

Hoc autem facio ob remedium anime mee et parentum meorum et quia orationum et obsequiorum que Domino exhibentur partem eo propitiante desidero promeri.

Si quis igitur tam de meo genere quam de alieno hoc factum meum spontaneum uoluit irritare iram Dei habeat et regiam indignationem incurrat.

Et cum Iuda Domini proditore in inferno eternas luceat penas et antea in hac vita maledictus et excommunicatus et ab ecclesia dei perpetuo separatus quantum uobis in illo predicto cauto inuaserit ipsius monasterio in duplum restituat et regie parti per temerario ausu mille morabetinos persoluat.

Facta karta apud Salamanticam pridie idus junii Sub Era MCCXXIII. Regnante Rege domno Fernandus Legione, Gallecie, Asturiis et Extremadura. Ego Rex dominus Fernandus una cum filio meo Rege domno Adefonso hoc scriptum quod fieri iussi proprio signo roboro confirmo.

Petrus Compostellane archiepiscopus confirmat. Rodericus Lucensis episcopus confirmat. Adefonsus Auriensis episcopus confirmat. Rabinadus Mindoniensis episcopus confirmat. Bertrandus Tudensis episcopus confirmat. Petrus Civitatensis episcopus confirmat. Rodericus Ouetensis episcopus confirmat. Fernandus Astoricensis episcopus confirmat. Wellielmus Cemorensis episcopus confirmat. Vitalis Salamantinus episcopus confirmat.

Comes Petrus dominans in Asturiis confirmat et in Monteroso confirmat. Comes Gumiz in Trastamare et Montenigro confirmat. Comes Fernandus in Beneuento et Maiorica confirmat. Vermudo Alvari maiordomus domini regis confirmat. Poncius Uele domini regis signifer confirmat. Froila Ramiriz tenens Astoricam et Bergido confirmat. Gunzalus Nuniz tenens Cemoram et Taurum confirmat. Domingus Triladus confirmat. Pelagius Tabladellus confirmat.

Petrus Uele Compostellane archidiaconus et domini regis cancellarius confirmat. Magister Bernardus domini regis notarius per manum domini Petrus Uele scribere iussi et confirmo.

1232, febrero, 6. A Coruña.

*Privilegio del rey Fernando III confirmando al monasterio de San Cibrao de Bribes el privilegio de coto, parroquia y límites concedido por Fernando II en 1186, y otro de Alfonso IX confirmatorio del anterior; además de la donación del realengo de Chantada*³¹.

CHRISTUS, ALFA et OMEGA. Per presens scripium tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego FERRANDUS dei gratia Rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie inueni privilegia ab illustrissima parte meo domno Alfonsus condita in hunc modum. Quoniam catholicorum est Regum sancta loca et personas religiosas diligere ac venerari et pro carum meritis amplis ditare moneribus et largis ampliari beneficiis ut dantes temporalia eternal premia consequantur iccirco ego Rex dompno Ferrandus una cum filio meo Rege dompno Alfonsus notum facio universis per regnum meum constitutis quod in cauto deo et sancte Marie et sancto Cipriano de Brives et vobis dompno Martino monasterii eiusdem loci abbati et omni uestro conuentui parrochiam uestram sicut diuiditur per fluuium Marazez et per fluuium Merum et ex alia parte per publicam stratam de Lema et inde per Lamas de Iusto sicut concluditur per terminus de Vico et per terminus de Lodina.

Item notum sit omnibus tam presentibus quam futuris presentem pagiriam inspecturis quod ego Alfonsus dei gratia Rex Legionis et Gallecie do et hereditario iure in perpetuum concedo deo et monasterio sancti Cipriani de Briues et uobis iohani eiusdem monasterii abbati uestris que successoribus illud meum regalengum de sancta Maria de Plantata in somociis de Nendos cum directuris et pertinenciis suis quantum scilicet ibi ad Regiam vocem pertinet et illud et incauto ut habeat et libere passideat sicut ea que melius habet et liberius possidet.

Item notum sit omnibus de Regno meo tam presentibus quam futuris quod Ego Alfonsus dei gratia Rex Legionis et Gallecie per hoc scriptum perpetuo ualiturum do et concede deo et vobis Abbati de Brives et Monasterio uestro ad honorem dei et beate uirginis eius matris et sancto Cipriano ob remedium anime mee et parentum meorum illos homines de uestro cauto liberos et quietos de omni pecto et petito et de omni fazendaria ut deinceps nullum forum faciant nisi Monasterio predicto.

Et ego prenominatus Rex FERRANDUS una cum uxore mea Beatrice Regina et cum filiis meis Alfonso, Federico, Ferrando, Henrico et Phelippo supradicta privilegia roboro et confirmo mandons firmiter quod inuolabiliter obseruentur proud fuerunt obseruala tempore mortis patris mei et hec mee confirmationis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret. Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit iram dei omnipotentis plenarie incurrat et Regie parti M. aureas in cauto persoluat et dampnum super hoc illatum predicto Monasterio restituat duplicatum.

31 AHN. Sign. ES.28079.AHN/3.1.2.3.22//CLERO-SECULAR_REGULAR, Car. 490, N° 3. Pergamino.

Facta carta apud Cruniam VI die februarii Era MCC septuagesima.

Et ego prenominate Rex FERRANDUS Regnans in Castella et Toledo, Legione et Gallecia, Badalocio et Baecia hanc cartam quam fieri iussi propria manu roboro et confirmo.

Rodericus Toletane sedis archiepiscopus hispaniarum primas confirmat. Infans dompnuis Alfonsus frater domini Regis confirmat. Bernaldus Compostellane sedis archiepiscopus confirmat. Mauricius Burgensis episcopus confirmat. Tellius Palentinus episcopus confirmat. Lupus Segontinus episcopus confirmat. Bernaldus Segobien episcopus confirmat. Iohanes Calagurri episcopus confirmat. Dominicus Abulensis episcopus confirmat. Gonçaluus Conchensis episcopus confirmat. Ecclesia Palentina uacat confirmat.

Alvarus Petri confirmat. Rodericus Gonçalvi confirmat. Garcias Ferrandi confirmat. Guillelmus Gonçalui confirmat. Pelaius Alfonsi confirmat. Didacus Martini confirmat. Gonçaluus Gonçalui confirmat. Rodericus Roderici confirmat. Iohanes Oxomensis electus domini Regis Cancelarius confirmat. Lupus Didaci de Faro alferiz domini Regis confirmat. Maiordomus curie domini Regis vacat.

Yohanes Ouetensis episcopus confirmat. Rodericus Legionensis episcopus confirmat. Munius Astoricensis episcopus confirmat. Martinus Zamorensis episcopus confirmat. Martinus Salamantinus episcopus confirmat. Michael Lucensis episcopus confirmat. Michael Civitatem episcopus confirmat. Petrus Cauriensis episcopus confirmat.

Rodericus Gomez confirmat. Rodericus Ferrandi confirmat. Ramirus Frolez confirmat. Didacus Frolez confirmat. Rodericus Frolez confirmat. Petrus Poncii confirmat. Ferrandus Guterrii confirmat. Ferrandus Iohannis confirmat. Alvarus Roderici maior merinus in Castella confirmat. Sancius Pelagii maior merinus in Gallecia confirmat. Garsias Roderici maior merinus in Legione confirmat. Petrus Martini iussu predicti Cancellarii scripsit.

4

1380, septiembre, 20. Soria.

Privilegio del rey Juan I confirmando al monasterio de San Cibrao de Bribes el privilegio dado por Alfonso X en Sevilla en el año 1264, por el que concede a los vasallos del coto de Bribes varias exencionens fiscales, confirmatorio a su vez de otros anteriores de Fernando III, Alfonso IX y Fernando II³².

Sean quantos esta carta vieren como nos don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaem, del Algarbe,

32 AHN. Sign. ES.28079.AHN/3.1.2.3.22//CLERO-SECULAR_REGULAR, Car. 490, N° 4. Pergamino.

de Algecira, et Señor de Lara et de Bizcaya et de Molina, bimos un privilegio del Rey don Alfonso nuestro abuelo que Dios perdone escribió en pergamino de cuero et rrodado et sellado con su sello de plomo pendiente fecho en esta guisa.

Sean quantos este privilegio vieren como Nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, vimos privilegios del Rey don Fernando nuestro bisavuelo et del Rey don Alfonso nuestro abuelo confirmados del Rey don Fernando nuestro padre fechas en esta guisa.

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Fernandus dei gratia Rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie inueni priuilegia ab illustrissimo parte meo Rege dompno Alfonso condita in hunc modum. Quoniam Catholicorum est regum sancta loca et personas Religiosas diligere ac uenerari et pro earum meritis amplis ditare muneribus et largis ampliare beneficiis ut dantes temporalia eterna premia consequantur iccirco ego Rex dompnus Fernandus una cum filio meo Rege dompno Alfonso natum facio universis per Regnum meum constitutis quod incauto deo et sancie Marie et sancto Cipriano de Briues et uobis dompno Martino monasterii eiusdem loci abbati et omni uestro conuentui parrochiam uestram sicut diuiditur per fluuium Maraces et per fluuium Merum et en alia parte per publicam stratam de Lema et inde per Lamas de Iusto sicut concluditur per terminos de Vico et per terminos de Lodina.

Item notum sit omnibus tam presentibus quam futuris presentem paginam inspecturis quod ego Aldefonsus dei gratia Rex Legionis et Gallecie do et hereditario iure im perpetuum concedo deo et monasterio sancti Cipriani de Briues et uobis iohani eiusdem monasterii abbati uestris que successaribus illud meum Regalengum de sancta Maria de Plantata in somociis de Nendos cum directuris et pertinenciis suis quantum scilicei ibi ad regiam uocem pertinet et illud et incauto ut habeat et libere pasideat sicut omnio que melius habet et liberius possidet. Item notum sit omnibus de regno meo tam presentibus quam futuris quod ego Alfonsus dei gratia Rex Legionis et Gallecie per hoc scriptum perpetuo ualiturum do et concedo deo et uobis abbati de Briues et monasterio uestro ad honorem dei et uirginis eius matris et sancto Cipriano ob remedium anime mee et parentum meorum illos homines de uestro cauto liberos de omni pecto et petito et de omni facendaria ut deinceps nullum forum fociant nisi monasterio predicto.

Et ego prenominatus Rex Ferrandus una cum uxore mea Beatrice regina et filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando, Henrico et Philipo supradicta preuilegia roboro et confirmo. Mandons firmiter quod inuiolabiliter obseruetur proud fuerunt obseruata tempore mortis partis mei et hec mee confirmationis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret siquis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumerit iram dei omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mile aureos in cauto persoluat et dampnum super hoc illarum predicto Monasterio restituat duplicatum.

Facta carta apud Cruniam VI^o die februarii Era M^aCC^a septuagessima.

Et ego prenomatus Rex Ferrandus Regnans in Castella et Toletu, Legione et Galleçia, Badalocio et Baecia hanc cartam quam fieri iussi propria mano roboro et confirmo.

Et Nos el sobre dicho Rey don Alfonso Regnante en uno con la Reyna doña Volante mi muger y con nuestros hijos el infante don Fernando primero heredero et con el infante don Sancho et infante don Pedro et con el infante don Johan en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galiçia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badajos et en el Algarue otorgamos estos preuilegios et confirmamoslos et mandamos que balan asy como ualieron en tiempo del Rey don Alfonso nuestro abuelo et del Rey don Fernando nuestro padre ualieron fasta aqui.

Et porque esto sea firme et estable mandamos sellar este nuestro preuilegio con nuestro sello de plomo. Fecho el preuilegio en Seuilla por nuestro mandado veynte e dos dias andados del mes de junio en era de mill et trezientos et dos años.

Yo Johan Perez de Cibdit lo escribi por mandado de Millan Perez de Aellon en el año dezeno que el Rey don Alfonso Regno.

Et agora el abbat et el conuenio del dicho monesterio de sant Cibrian de Briues enviaron nos pedir merced que les confirmasemos el dicho priuilegio et todo lo en el contenido et mandasemos que les fuese guardado et conplido en todo bien et conplidamente segun que en el se contiene. Et nos el sobredicho Rey don Johan por fazer bien et merced al dicho abbat et conuenio del dicho monesterio de sant Cibrian de Briues asy a los que agora son como a los que seran de aquí adelante touimosla por bien et confirmamoslas el dicho preuilegio en todo lo en el contenido et mandamos que les uala et les sea guardado et conplido en todo bien et conplidamente segund que en esta nuestra carta se contiene et segund que mejor et mas conplidamente les balio et les fue guardado en tiempo del Rey don Alfonso nuestro auuelo et del Rey don Enrrique nuestro padre que dios perdone et de los otros Reyes onde nos benimos et en el nuestro fasta aqui.

Et defendemos firmemente que ninguno ni alguno nos sean osados de yr ni pasar contra lo contenido en esta nuestra carta ni contra parte dello agora ni daqui adelante por lo quebrantar o menguar en algund tiempo ni por alguna manera. Et qualquier o qualesquier que contra ello o contra parte dello fueren o pasaren abrian la nuestra yra et de mas pecharnos yan en coro et en pena mill marabedis desta moneda husual cada uno por cada pegada que contra ello o contra parte dello fuesen o pasasen segund dicho es. Et al dicho abbat et conuento del dicho monesterio o a quien su boz touiese todos los daños et menoscabos que porende a su culpa rescibiesen doblados. Et sinon por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asy fazer et complir mandamos al ome que esta nuestra carta les mostrar o el traslado della signado de escriuano publico sacado con octoridat de juez o de alcall

que los emplaze que parezcan ante nos do quier que nos seamos del día que los emplazar a quinze días primeros siguientes so pena de seys cientos marabedis de la dicha moneda a cada uno a dezir por qual razon no cumplen nuestro mandado et de como esta nuestra carta o el traslado della signado como dicho es les fuere mostrada en los unos et los otros la cumplieredes mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Et desto les mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo pendiente.

Dada en las cortes que nos mandamos fazer en la cibdat de Soria ueynte dias de setiembre era de mill quatrocientos et diez et ocho años. Yo Gonçalo Lopez la fiz escriuir por mandado del Rey.

5

1499, julio, 13. Santiago.

Anexión al monasterio de San Martiño Pinario de Santiago, del priorato de San Martín de Ozón y de los monasterios de San Lorenzo de Carboeiro, San Pedro de Soandres y San Cibrao de Bribes, hecha por D. Rodrigo de Valencia, prior del Real Monasterio de San Benito de Valladolid y reformador general de la Orden de San Benito³³.

In Dei nomine amen. Sepan quantos este público instrumento de union, anexion e incorporación vieren como nos don Frey Rodrigo de Valencia prior del monesterio de San Benito de la noble villa de Valladolid Reformador General de toda la horden del Señor San Benyto en los reynos de Castilla y en este reyno de Galicia con la provincia del Berzo por la auctoridad e poder de un breve a nos cometido e de una bulla apostolica plumada del nuestro muy Santo Padre Inocencio Octavo de gloriosa memoria de los quales dicho breve e bulla sus thenores uno en pos del otro es el siguiente:

(Inserta el breve Alias Felices de Alejandro VI y la bula *Quanta in Dei Ecclesia de Inocencio VIII*).

Por ende nos el dicho prior en virtud de la dicha abtoridad apostolica del dicho nuestro muy santo padre a nos cometida por el dicho breve e bulla suso encorporados decimos que por quanto nos fuimos a visitar e visitamos todas las casas asy de monjes como de monjas de la dicha horden de San Benito de todo este reyno de Galizia e como el oficio de los perlados e pastores sea desbelarse a trabajar e ofrescerse a muchos peligros por el provecho e bien de sus obejas por las librar de las manos e poder de los lobos hambrientos que las tienen cercadas porque tienen que dar la cuenta dellas que les ha de ser demandada e aun porque en esto non satisfacen consigo sy non las been por buenas obras florescer e

33 ARG. Colecciones. Sign. Antigua: No verso: Caja 4 A. 1. Pieza 15, doc. n° 1.

fructificar e aun porque entre las obras de caridad es una de las mayores apartar los pecadores no solamente los pecados e guardalos por los caminos de la virtud mas aun quitar las ocasiones e arrancar las madres e rayces de donde pueden nacer los pecados para mejor enserir las virtudes. E nos agora visto por la visitacion e reformation las casas asy de los religiosos como de religiosas de la dicha Orden de Sant Benito deste dicho reyno de Galizia por ser solitarias en pequeñas congregaciones e por estar en encomiendas e administraciones de personas profanas e non religiosas non solamente non se aver guardado en ellas la religion nin se aver cumplido en ellas lo que al servicio de nuestro Señor toca e de su santa Iglesia como heran obligadas e para lo que fueron fundadas las dichas casas e monasterios mas aun averse cometido grandes e obominables ofensas e blasfemias de Dios nuestro Señor de su bendita madre Nuestra Señora abajada en grand menosprecio suyo e de nuestro padre Sant Benito de toda su santa religion e congregacion e visto que agora por el presente esta baco el monasterio e abadia de San Lorenço de Carboeyro de la diocesis de Lugo por muerte e fin de Don Fray Manuel abbad que del dicho monasterio fue e el monasterio e abadia de Sant Cebrian de Brives sito en la diocesis de Compostela por muerte e fin de [...] abbad que del fue e el monesterio de Sant Pedro de Soandres sito en la dicha diocesis compostelana por muerte e fin de Don Fray Pedro Basques abbad que del fue e el prioradgo de Sant Martin de Doçon sito en la dicha diocesis compostelana por muerte e fin de Fray Diego de Bivero prior que del fue que son de la dicha orden de Sant Benito, e queriendo quitar a los religiosos que han de ser encerrados toda necesidad e ocasion de distracciones o de vagar e negociar fuera de su clausura porque de la dicha necesidad e falta de las cosas necesarias solen salir muchos peligros y ocasiones de pecar e porque mejor se sirva nuestro Señor e se guarde nuestra regla y orden e religion en las congregaciones grandes e abastadas e non en las pequeñas e solitarias e visto e acatado en como el monasterio de San Martin de Fuera que es dentro de la cibdad de Santiago de la dicha Orden del Señor Sant Benito es monasterio ensigne e esta en muy noble e populoso lugar fundado y gran provecho e fificacion de todo el dicho reyno de Galizia donde es Nuestro Señor muy servido y el culto divino abmentado y ensalzado y esta mal reparado y en mucha necesidad de se reparar y eso mesmo ha de tener muchos monjes. Por ende por virtud e abtoridad del dicho poder e comision de nuestro muy santo Padre de que usamos en esta parte suprimimos e anihilamos, disolvemos e anullamos las dichas abadias de Sant Lorenzo de Carboeyro de Sant Cebrian de Brives, de Sant Pedro de Soandres y el dicho prioradgo de Sant Martin de Doçon para que no sean mas regidos por abades ni priores mas por sus capellanes e los unimos e anexionamos e yncorporamos para siempre jamays al dicho monesterio de Sant Martin de Fora para los reparos del y para ayuda de la sustentación de los dichos religiosos con todos los frutos y rentas y fueros e derechos e vasallos y señorios y todo lo a ellos pertenescente y jurediciones y con todo lo otro que a ellos pertenesce e pertenescer pueda en qualquier manera e por qualquier raçon que sea para agora e para siempre jamays y supplicamos a Nuestro Muy Santo Padre que aya por buena esta dicha anexacion, union e yncorporación e de todo mande dar e de su bulla plumada, en testimonio de la qual otorgamos la presente publica escriptura ante el notario publico e testigos de yuso escritos e fue fecha e otorgada dentro en el dicho mo-

nasterio de Sant Martin de la dicha cibdad de Santiago a trece dias del mes de jullio año del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill e quatrocientos e noventa e nueve años presentes a ello por testigos para ello llamados e rogados Diego de Agoa de la Jara e Pedro de Abregon vecino de la villa de Valladolid y Juan Diez criado del dicho abbad de Sant Martin e otros.

Anton Ruy de Pereira, escribano e notario publico por las abtoridades apostolica, real e arçobispal testigo de Lopes Gomes de Marçoa notario publico de Cibdad de Santiago otorgamos esta escriptura, anexion, union e incorporacion segund que ante me pasou en hun con os ditos testigos presentes foy.

6

1500, septiembre, 5. Roma.

*Bula del Papa Alejandro VI confirmando la anexión del monasterio de San Cibrao de Bribes y del Priorato de San Martiño de Ozón, a favor del monasterio de San Martiño de Santiago*³⁴.

ALEXANDER EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI AD PERPETUAM REI MEMORIAM. Ex aplice servitutis officio nobis meritis licet insufficientibus ex alto commisso ad calibenter intendimus per que ecclesias et Monasterios omnium ac personas in illis sub suavi religionis iugo altissimo famulantium comodo et utilitati consulitur et hys que propterea facta fuisse noscuntur ut firma perpetuo et illibata persistant libenter cum a nobis petitur aplia muniminis aditamus firmitatem sane pro parte dilectos filios Abbatis et Conventus Monasterii Sancte Martini de Foris Compostellan ordinis Sancti Benedicti nobis nuper exhibitu petitio continebat quod alias tunc Prior Monasterii per Priorens soliti gubernari Sancti benedicti de Valleleti ordinis eiusdem Sancti Pelentus diat tunc Visitator seu Reformator Monasterios et alios regularium locos dicti ordinis in Provincia Galicie consistentum per serem aplicam reputatus habens adidut asserebat adicta ab aetem sere specialem per cuis litteras potestatem illius vigore Monasterium Sancti Cipriani de Bribes et Prioratum Sancti Martini de Ozon dicti ordinis Compostellan diocesis que propter tenintatem fructuum cos Conventu carebant ad supplicationem Abbatis et Conventus predictos ut onera que prefato Monasterio Sancti Martini incumbabant facitus perferre valerent ac es alys tunc expressis causis cidens Monasterio sancti Martini perpetuo univit annexuit et incorporabit prout in quibusdan litteris auctentias ipius Prioris desuper confectis et suo sigillo munitis plenius dicitur contineri ipus Abbas et Conventus Monasterium Sancti Cipriani et Prioratum predicta unionis anexionis et incorporationis casdem vigore ex tunc iam diu tenuerunt et posseterunt prout tenent et possitent de presenti pacifice et quiete Cum autem sicut cadens petitio subiungebat de viribus unionis anexionis et incorporationis predictas a nonnullis hesitetur et sicut accepimus Monasterium Sancti Cipriani et Prioratus ad huc certo modo vacare noscantur

34 ARG. Colecciones. Sign. Antigua: No verso: Caja 4 A. 1. Pieza 15, doc. n° 2. Pergamino.

pro parte Abbatis et Conventus predictos asserentium ipos Monasterii Sancti Cipriani et Prioratus fructus redditus et proventus insimul Sexaginta ducatos auri de Camera secundum comunem extimationem valorem annum non excedere nobis fuit humiliter supplicatum ut unione annexione et incorporatione preduitis pro cas subsistentia firmiori confirmare et aprobare aliasque in premissis oportune providere de benignitate aplica dignaremus Nos igitur qui dudum inter alia volvimus quod potentes beneficia ecclesiastica aliis uniri tenerentur exprimere verum annum valorem secundum comunem extimatione etiam beneficii au unio fieri peteretur Alioquin unio non valeret et Semper in unionibus commissio fieret ad partes vocatis quorum interesset idemque in confirmationibus unionum tam factas observaretur Abbatem et Conventum predictos et con singulares personas aquibusuis excommunicationis suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sentenciis censuris et penis aiure vel ab homine quavis occasione vel causa latis siquibus quomodo libet innodati existunt ad effectum presentium dumtaxat consequendum harum serie absolventes et absolutos fore censentes dicti que Monasterii Sancti Martini fructuum reddituum et proventuum veros annuos valores ac verum ultime dictos Monasterii Sancti Cipriani et Prioratus vacationis modum etiam si ex illo quevis generalis reservatio resultet presentibus pro expressis habentes hunisinodi supplicationibus inclinati unionem annexionem et incorporationem predictos ac prout illas concernunt omnia et singula in dictis litteris contenta auctoritate aplica tenore presentium confirmamus et approbamus presentis que scripti patrocinio comunimus supplentes omnes et singulares defectos siqui forsan intervenerint in cistem et pro pociori cautela Monasterium Sancti Cipriani et Prioratum predicta quibusuis [...]. Nulli ergo onmino hominum liceat hanc paginam nostre advocationis confirmationis approbationis comunionis suppletionis unionis annexionis incorporationis et voluntatis infringere vel et ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omni potentis Dei ac beatos Petri et Pauli Apostolos eius se noverit incursum. Datum Rome apud Sanctum Petrum. Anno incarnationis dominice Millesimo quingentesimo Nonis Septembris Pontificatus nostril Anno Nono.

7

1518, abril, 15. Bribes.

*Escritura del notario Juan Gabio sobre continuación de posesión del monasterio de Bribes por fray Arias de la Rocha, a favor de San Martiño de Santiago*³⁵.

In dei nomine Amen. Sepan quantos este publico instrumento de posesion e continuacion dellos vieren e oyeren. Como en el monasterio de Sant Cebrian de Bribes de la diocesis compostelana arcedianazgo de Nendos estando dentro de la dicha iglesia del dicho monesterio parescio ay presente el reverendo señor padre fray Arias de la Rocha abbad del monesterio de Sant Martin de la cibdad de Santiago con sus anexos de la Orden e congregación de San Venito de la observancia de España en presencia de mi Juan Gavyo notario

35 ARG. Colecciones. Sign. Antigua: No verso: Caja 4 A. 1. Pieza 15, doc. n° 5. Pergamino.

publico apostolico e real y de los testigos de yuso espresados y luego el dicho señor abad dixo e espuso por palabra que puesto que el papa Alexandro sexto de felice recordación habia anexado, unido, incorporado imperpetum el dicho monasterio e abadia de Santa Cebrian de Bribes con sus frutos y rentas y todas las cosas al dicho monasterio anexas devidas e pertenescientes al dicho monasterio de Sant Martin segund dixo constava por las bulas de su santidad sobre la dicha razón concedidas e por virtud de las bulas el abad que a la sazón hera del dicho monasterio su antecesor abia aprehendido e aprehendió la posesion corporal real e actual sen casy del dicho monasterio de Brives e el todo lo del anexo debido y pertenesciente y hasta allí el e sus antecesores abades que fueron del dicho monasterio de Sant Martin habian tenido poseído y levado el dicho monasterio de Brives frutos e rendas del e todas las cosas del anexas devidas e pertenescientes por virtud de la dicha bula e anexion y despues nuestros muy santos padres Jullio segundo de felice memoria e Leon decimo moderno abian concedido a la dicha orden e congregación e al dicho monesterio de Sant Martin muchas bulas e privilegios de anexion e confirmacion yndultos exencion y otras muchas gias e libertades que el no se apartando de la dicha posesion que el y sus antecesores abian tenido y tenían hasta allí de dicho monesterio de Brives antes en aquella se afirmando e la aprobando e continuando en la mejor forma e maña que podía e con derecho debía e mas útil e provechoso fuese a el e al dicho su monasterio prior e conbento de si necesario hera de nuebo aprehendía y aprehendió rescibia y rescivio la dicha posesión del dicho monasterio de Brives y de todas las cosas del anexas abidas e pertenescientes por propia abtoridad en su nombre e del prior e conbento de dicho su monasterio de Sant Martin y por el poder bastante que de dicho prior e conbento tiene por lo suso dicho del qual yo el dicho notario doy fee que lo bi e ley subscrito e signado de Afonso Brion notario apostolico e real y de numero de la dicha cibdad de Santiago en lugar del magnifico Señor don Alonso de Azebedo e Zuñiga otorgado por el dicho prior e conbento dentro de dicho monasterio de Sant Martin a beynte e seys días de hebrero deste presente año de mil e quinientos e diez e ocho y el dicho abad lo lleno en su poder la qual dicha posesión dixo que rescibia e rescivio por virtud de las dichas bulas de los dichos nuestros muy santos padres Alexandro sexto Jullio segundo y Leon dezimo y de todas las otras que la dicha orden y congregación y el dicho su monasterio tenia e subiéndose al altar mayor tomo en sus manos un libro cruz y bestimenta e otros ornamentos que en el dicho altar estaban e los tubo asy e los torno a poner en el dicho altar e se fue al campanario e tomo la sogá de una campana y la taño e andando por la dicha Iglesia echo a muchas personas que estaban en ella fuera y se quedo solo dentro e cerro sobre si las puertas y las torno después a abrir y mando que entrasen todos los que estaban fuera e se fue paseando por el dicho monasterio e otras del e tomo e corto ramos de los arboles que estaban en el patin y se torno a la Iglesia e todos con el e fizo revenir a un monge que consigo traya que se llamaba por nombre fray Dionisio de Ontiveros y dixo por un mandado misa e a la ofrenda le ofrescieron muchos que estaban en la dicha misa asi vecinos que feligreses del dicho monasterio e coto del como de fuera y el dicho abad rescivio la ofrenda e acabada la misa el dicho abbad dixo que todo aquello abia hecho e fazia continuando la dicha su posesión e si necesario hera la tomando e aprehendiendo

de nuevo e de cómo todo abia pasado pacificamente sin contradicion de persona alguna lo pidio ansi el dicho notario se lo diese por testimonio signado por vida e conservación de su derecho y del dicho su monasterio prior e conbento del e a los presentes dixo que rogaba e rogo dello le fuesen testigos lo que fue y paso en el dicho monasterio de Brives a quince días del mes de abril año del nacimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mil e quinientos e diez y ocho años presentes a ello por testigos llamados e rogados Garcia de Pardiñas alcalde mayor del señor Pero Bermudez de Castro vezino de tierra de Seaya e Juan de Cueto mayordomo del señor Lorenzo Vermudez vezino de la Coruña y Alonso Perez capellan y fray Pedro de Bergondo prior del dicho monasterio y Fernando Davellon juez del dicho coto e otros e Ruy Dias herrero e Juan Barba Golias Gonzalo Cortes vezino del dicho coto e otrosi.



Imagen 9. Brives, 15 de abril de 1518.

BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE CERNADAS, José Miguel (1997). El monacato benedictino y la sociedad en la Galicia medieval (Siglos X al XIII). Sada, Seminario de Estudos Galegos, Edicións do Castro.

ANDRADE CERNADAS, José Miguel (2005) “Los modelos monásticos en Galicia hasta el siglo XI”. Separata de Archivo Ibero-Americano. LXV, nº 252. Vitoria, Franciscanos Españoles, O.F.M. (pp. 587-610).

DE SÁ BRAVO, Hipólito (1972). El monacato en Galicia, Tomo I. La Coruña, Editorial Librigal.

FERNÁNDEZ CORTIZO, Camilo (2007). “La regular observancia resquebrajada: visita y reformatión de los monasterios gallegos de los religiosos de la Orden de san Benito en tiempos de los Reyes Católicos”, en FERNÁNDEZ CASTIÑEIRAS, Enrique y MONTEROSO MONTERO, Juan M. (Coord.) Opus Monasticorum II. A Coruña, Xunta de Galicia. (pp. 77-112).

FERNÁNDEZ DE VIANA Y VIEITES, José Ignacio (1989). “Documentación monástica en el Tumbo C de la Catedral de Santiago” en Historia, Instituciones, Documentos, nº 16. Universidad de Sevilla. (pp. 233-254).

FERREIRA PRIEGUE, Elisa (1988). “Los caminos medievales de Galicia”, en Boletín Auriense, Anexo 9. Ourense, Museo Arqueológico Provincial.

GARCÍA GÓMEZ, Javier (2018). “Poder monástico e señorial nas Mariñas da Coruña”. XVIII Xornadas de Xenealoxía, Heráldica e Nobiliaria de Galicia. Conferencia, 5 de abril de 2018, Poio, Deputación de Pontevedra.

GONZÁLEZ BALASCH, María Teresa (2004). Tumbo B de la Catedral de Santiago. Santiago, Cabildo de la S.A.M.I. Catedral de Santiago y Seminario de Estudos Galegos.

LÓPEZ FERREIRO, Antonio (1898-1911). Historia de la S.A.M.I. de Santiago. 11 v. Santiago, Imp. y Enc. del Seminario Conciliar Central.

LÓPEZ SANGIL, José Luis (2005). “Historia del Monacato Gallego”, Nalgures, tomo II. A Coruña, Asociación Cultural de Estudios Históricos de Galicia. (pp. 9-47).

LUCAS ÁLVAREZ, Manuel (1998). Tumbo A de la Catedral de Santiago. Santiago, Cabildo de la S.A.M.I. Catedral de Santiago y Seminario de Estudos Galegos.

LUCAS ÁLVAREZ, Manuel (1999). El Archivo del Monasterio de San Martiño de Fóra o Pinario de Santiago de Compostela, Tomo I. Sada, Publicacións do Seminario de Estudos Galegos.

LUCAS ÁLVAREZ, Manuel (2004). “Los monasterios de san Salvador de Bergondo y san Cibrán de Bribes”, en Colección Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, nº 100. León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro. (pp. 892-904).

PEREIRA MARTÍNEZ, Carlos (2000). Os templarios. Artigos e ensaios. A Coruña, Toxosoutos.

PÉREZ RODRÍGUEZ, Francisco Javier (2012). “Los inicios de la reforma observante en el reino de Galicia: la obra de don Alfonso Carrillo de Albornoz, obispo de Catania, entre 1487 y 1494”, Rudesindus, nº 8. A Coruña, Academia Auriense-Mindoniense de San Rosendo. (pp. 115-134).

PITA COLOMÉ, Fidel (1889). “Bulas inéditas de Anastasio IV”, Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo XIV, Cuaderno VI. Madrid. (pp. 530-555).

RECUERO ASTRAY, Manuel y otros (1998). Documentos Medievales del Reino de Galicia. I. Alfonso VII (1116-1157). A Coruña, Xunta de Galicia.

SÁNCHEZ BELDA, Luis (1953). Documentos reales de la Edad Media referentes a Galicia. Catálogo de los conservados en la sección de Clero del Archivo Histórico Nacional. Madrid, Dirección Nacional de Archivos y Bibliotecas.

VAAMONDE LORES, César (1914) “Gómez Pérez das Mariñas y sus descendientes”. Boletín de la Real Academia Gallega, T. VII, nº 78. A Coruña. (pp. 154-159).

SIGLAS

ACS. Archivo de la Catedral de Santiago.

AHN. Archivo Histórico Nacional.

AHUS. Archivo Histórico Universitario de Santiago.

ARG. Archivo del Reino de Galicia.

